

**Garantías laborales en la legislación ecuatoriana  
aplicables a las trabajadoras sexuales regularizadas**

**Labor guarantees in the ecuadoran legislation  
applicable to the sexual regularized workers**

**Nino Jovanny Medina-Salinas**  
Universidad Técnica de Machala - Ecuador  
medinanino@hotmail.com

[doi.org/10.33386/593dp.2021.4-1.675](https://doi.org/10.33386/593dp.2021.4-1.675)

## RESUMEN

La prostitución, La actividad sexual en el mundo es considerada unas de las antiguas profesiones de la humanidad, una actividad que es mal vista por la sociedad y que ha llevado a que las mujeres que trabajan en esta profesión, se les resulte difícil lograr el efectivo goce de sus derechos, siendo consideradas como objeto de regulación en beneficio de los clientes y no en pro de sus derechos.

El presente artículo tiene por objetivo analizar los fundamentos teóricos - jurídicos que amparan a las trabajadoras sexuales en el Ecuador y corroborar si estos postulados realmente se cumplen, para lo cual hemos utilizado un enfoque analítico, realizando un análisis constructivo jurídico, con una modalidad bibliográfica-documental, ya que para su redacción se utilizó libros físicos y virtuales, leyes, constitución, código de trabajo, fuentes legales como artículos de revistas e internet; se indagó en repositorios institucionales, se revisó sistemáticamente las fuentes de literatura jurídica en la web, y en revistas científicas, para poder analizar cualitativamente los aspectos sobre las garantías laborales de la legislación Ecuatoriana aplicables a las trabajadoras sexuales regularizadas, tomando en consideración los derechos que se estiman fundamentales para su normal desarrollo de vida social, laboral e individual.

Finalmente, como resultado de este trabajo de investigación, hemos obtenido que la legislación ecuatoriana ha realizado políticas de salud y regulación de centros de tolerancia, pero ninguna de las políticas implementadas genera una promoción de sus derechos, peor aún fomentan su reconocimiento, han sido implementadas en exclusivo uso de la salud y seguridad de los clientes y no de las trabajadoras sexuales.

**Palabras clave:** prostitución; trabajadora sexual; derechos al trabajo; garantías laborales; explotación laboral

Cómo citar este artículo:

APA:

Medina-Salinas, N., (2021). Garantías laborales en la legislación ecuatoriana aplicables a las trabajadoras sexuales regularizadas. 593 Digital Publisher CEIT, 6(4), 21-32. <https://doi.org/10.33386/593dp.2021.4.1.675>

Descargar para Mendeley y Zotero

## ABSTRACT

The prostitution, The sexual activity in the world is considered a few of the ancient professions of the humanity, an activity that is seen badly by the society and that has led that the women who are employed at this profession, it proves to them difficultly to achieve the effective use of his rights, being thought an object of regulation for the sake of the clients and not to the advantage of his rights.

The present article takes as a target to analyze the theoretical essentials - juridical that protect the sexual workers in the Ecuador and to corroborate if these postulates really are fulfilled, for which we have used an analytical approach, realizing a constructive juridical analysis, with a bibliographical - documentary form, since for his writing there were used physical and virtual books, laws, constitution, code of work, legal sources as articles of magazines and Internet; it was investigated in institutional repositories, the sources of juridical literature were checked systematically in the web, and in scientific magazines, to be able to analyze qualitatively the aspects on the labor guarantees of the Ecuadoran legislation applicable to the sexual regularized workers, taking in consideration the rights that are considered fundamental for his normal development of social, labor and individual life.

Finally, as result of this work of investigation, we have obtained that the Ecuadoran legislation has realized political of health and regulation of centers of tolerance, but none of the implemented political ones generates a promotion of his rights, worse they still encourage his recognition, have been implemented in exclusive use of the health and safety of the clients and not of the sexual workers.

**Key words:** prostitution; sexual worker; rights to the work; labor guarantees

## Introducción

El fenómeno de la prostitución en Ecuador se ha desarrollado en gran escala, sin embargo, al analizar cuáles son los derechos y las garantías laborales que poseen las trabajadoras sexuales en el marco regulatorio existente, nos encontramos con una brecha enorme entre la normativa y las políticas públicas que generen un trabajo digno y la estabilidad laboral para las trabajadoras del sexo.

Como es de conocimiento, los principios laborales responden a la realización de los derechos de todos los trabajadores, razón por la cual los principios de no discriminación, de igualdad, y libertad de trabajo son fundamentales para garantizarlos. Empero de ello, al vivir en una sociedad puramente ética y conservadora, conlleva a que el trabajo sexual sea considerado como un comportamiento poco ético e inadecuado de las personas, siendo para nada aceptado e incluso discriminado y para algunos una forma de explotación que debería abolirse, puesto que genera de cierta manera violencia de género en la sociedad, y más aún cuando la falta de cultura han segado a las personas con el fin de que se pueda establecer esta actividad como una comercial, catalogándola como una aberración (Gutierrez, 2010).

De las encuestas realizadas a un grupo de trabajadoras sexuales, se evidencia que la mayoría de ellas no gozan de los beneficios laborales, y ninguna se encuentra afiliada a la seguridad social, siendo los legisladores los obligados a garantizar un grado mínimo de estabilidad laboral y establecer normas completas e integrales que incluyan salud y riesgos laborales, debiendo reglamentarse para poder avanzar incluso en la protección de los derechos humanos de las personas que realizan esta actividad.

En el ámbito teórico, han existido varios estudios sobre este tema, no solo en el Ecuador; sino también en países como Colombia, Uruguay y Holanda; y entre los documentos leídos en la web se establecía que, en Holanda la actividad sexual, fue legalizada en el año 2000. Y en el

2009, el ministerio de justicia anunció que un fiscal especial sería el encargado de cerrar los escaparates de prostitución vinculados con el crimen organizado (Holligan, 2019). Por consiguiente, en nuestro trabajo, hemos planteado como objetivo analizar los fundamentos teóricos - jurídicos que amparan a las trabajadoras sexuales en el Ecuador, y corroborar si realmente los postulados se cumplen, ya que las características de esta actividad tienden a cumplir con las características de un trabajo formal, y la finalidad de la legalización que solicitan las trabajadoras sexuales, no es pretender que las mujeres ingresen a este mundo de la prostitución, sino que tiene como objetivo que se reconozcan los derechos laborales de quienes ya laboran en esta actividad. De lo anterior, se puede notar que la legislación ecuatoriana no reconoce derechos laborales de las trabajadoras sexuales desde el ámbito de la profesión, aunque cumplan con todos los requisitos para que sea considerado como un trabajo, sin embargo, tampoco lo prohíbe (Vallejo Guanga, 2017).

## Desarrollo

### La prostitución

Partiendo por algo de historia, y teniendo en consideración que la prostitución es la actividad más antigua del mundo, José Rivera indica que: *“parece que la primera clase de prostitución fue la llamada “hospitalaria”, en la cual, como símbolo de hospitalidad hacia el extranjero, el jefe de la tribu ponía a disposición de él a sus hijas”*. (Rivera Restrepo, 2017) Por otro lado, El termino prostitución según Edmundo Fayanas *“proviene del latín *prostitutio*, que tiene el mismo significado que el actual y que a su vez proviene de otro termino latino, *prostituere*, que significa literalmente exhibir para la venta”* (Escuer, 2021).

Por su parte, Trapasso define a la prostitución como:

“un fenómeno social que afecta a diversos aspectos de la sociedad y que no se limita solo a actividades individuales (prostituta y cliente) ... La prostitución es

un paradigma de la condición femenina. La prostitución es una modalidad de explotación, ejercida mediante una actividad histórica y organizada, basada en los roles sexuales... a cambio de un pago inmediato en dinero o bienes que son apropiados en parte por la víctima de explotación y frecuentemente también por terceros organizados en torno a esa explotación” (Trapasso, 2003).

Siendo todos conocedores de las historias bíblicas, podemos darnos cuenta que incluso en esa época se hablaba de la prostitución, y se mencionaba que las mujeres que se dedicaban a esta actividad se ubicaban a un lado del camino y se cubrían la cara para poder ser identificadas como prostitutas; en Babilonia se encuentra uno de los primeros casos de prostitución, puesto que según historiadores, era costumbre que al menos una vez en la vida de una mujer nacida en ese país, se prostituyera con algún forastero, en el templo Venus (Guzmán, 19736). En esta época era común que solo las mujeres se dediquen a esta actividad, sin embargo, hoy en día, la prostitución es ejercida tanto por hombres como por mujeres.

En Ecuador en 1830, durante la época garciana, esta actividad era prohibida, en virtud de la gran sociedad moralista- religiosa que imperaba en esa época, estableciendo parámetros rigurosos, los cuales implicaban que las mujeres que ejercían esta actividad sean encerradas en reformatorios a órdenes de la iglesia católica, en la cual se pretendía conseguir su rehabilitación moral, considerando que al ser el trabajo sexual algo “indeseable” para la sociedad, este debía desaparecer (Rivadeneira Orellana, 2014).

Sin embargo, esta labor que ha sido ejercida en todo el mundo llegó a movilizar a mujeres francesas en el año 1975, quienes alzaban su voz de protesta por la represión política que impedía el libre ejercicio de su oficio, considerándolo como delito por un “comportamiento que incitaba el libertinaje” y a exigir la garantía de sus derechos (Tapia, 2016), es por ello por lo que cada 02 de junio se celebra el día internacional de las trabajadoras sexuales.

Según (Rodríguez, 2014) la legalización es un modelo normativo que trata de abordar los temas del derecho laboral de las mujeres que ejercen esta actividad, tratando de reconocer los derechos y garantías laborales como cualquier otro trabajo, modelo que ha sido defendido por todas las redes de trabajadoras sexuales en el mundo, y que en países como Holanda, han acogido este modelo legalista y han reconocido a las trabajadoras sexuales derechos laborales como salario mínimo, pensión de invalidez y circunstancias concretas mediante el cual las trabajadoras sexuales pueden aceptar o no a realizar un servicio. Sin embargo, después de una evaluación sobre los efectos que tuvo la ley que regulaba a las trabajadoras sexuales desde el 2001 en Holanda, se pudo demostrar que no se han obtenido buenos resultados puesto que la efectividad de esta se ha visto interrumpida, por la estigmatización que genera la actividad, y el escaso conocimiento de esta en las trabajadoras sexuales. (Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Gobierno de España, 2007)

Por otro lado, en Colombia mediante Sentencia T-629-2010 la corte constitucional, en una demanda presentada por una trabajadora sexual concluye:

“(…) desarrolló una actividad personal como trabajadora sexual y en la prestación de otros menesteres al servicio del bar PANDEMO, durante los meses de febrero de 2008 y marzo de 2009, tareas realizadas de manera continuada y sujetas a las reglas de subordinación y dependencia admisibles en cuanto a los servicios sexuales y a las demás tareas desempeñadas para la comercialización, organización y limpieza del bar, todo ello a cambio de una retribución económica. Esto es, que se configuró un contrato realidad cuyos términos en el tiempo no están determinados con total precisión en el proceso de tutela, salvo en lo que hace a la fecha de despido, pero cuya existencia se acredita de manera suficiente para reconocer la violación de derechos fundamentales al trabajo, la seguridad social, la igualdad, la dignidad, la protección de la mujer en estado de embarazo, el derecho del que está por nacer, el fuero materno y el mínimo vital.” (Corte Constitucional de Colombia, 2010)

La sentencia de la corte constitucional acredita derechos laborales de las trabajadoras sexuales estableciendo su fundamentación en el principio de libertad personal y los derechos de dignidad humana, el derecho a la igualdad y a la confianza legítima, indicando que el estado debe proteger a las trabajadoras sexuales, puesto que su actividad es legítima y se la puede ejercer como una actividad económica en el país, exhortando a las autoridades que se establezcan políticas públicas y acciones afirmativas, así como verificación de las garantías laborales para ser tratadas mediante la igualdad de derechos.

En Uruguay ejercer la prostitución es legal desde el 2002, conquista que obtuvieron mediante la Ley 17.515, puesto que en el pasado era considerado un delito, y ahora con esta Ley se ha obtenido la regularización de la actividad sexual; sin embargo, recién en el 2010, con el Decreto 21-29/210 las trabajadoras sexuales se les concedió la posibilidad de poder aportar al Banco de Previsión Social (BPS) como unipersonales para su jubilación. (Pellejero, 2020) La regularización que recibieron las trabajadoras sexuales en Uruguay fue realizada en pro de las salud y seguridad, siendo reguladas por el ministerio de salud y el ministerio del interior, estando aún lejos el hecho de ser consideradas como una actividad económica, y ser reguladas por el ministerio de trabajo, situaciones que han generado que las activistas y asociaciones empiecen solicitar implementación de actualizaciones a dicha normativa.

Durante el siglo XX la migración ha sido uno de los factores que conllevó a algunas mujeres a ejercer el trabajo sexual, y siendo Ecuador uno de los destinos más visitados por parte de la población de los países vecinos, quienes por su controversia en las decisiones políticas y de índole económica, se refugian en países que puedan tener mejores oportunidades laborales; y en el caso de la mayoría de las mujeres, ven en el comercio sexual una oportunidad laboral que las ayudará a salir de la pobreza y poder tener una mejor calidad de vida. Es así, como el comercio sexual se ha ido abriendo paso a lo largo de los años, y ha logrado ser un referente en temas de investigación, así como en medios

de comunicación que han tratado de debatir el tema del ejercicio de la prostitución sin coacción y el delito de la trata de personas, para lo cual nuestro país siendo participe de la defensa de los derechos humanos, suscribió el Protocolo de Palermo de las Naciones Unidas el mismo que fue adoptado en el año 2000, en Italia. El objetivo principal de este protocolo es la prevención, así como reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, el cual entró en vigencia el 25 de diciembre del 2003, y a partir de ello se han generado políticas por parte del ministerio del interior, para erradicar la trata de personas, migrantes, corrupción de menores y explotación sexual, lo que ha permitido contrarrestar en cierta medida estos tipos de delitos (Ministerio de Gobierno, 2014).

### **Regulación del trabajo sexual**

En Ecuador, alrededor de 67 mil mujeres se dedican a la prostitución, de las cuales 54 mil son madre y jefa de hogar a la vez (La hora, 2020). La desigualdad social asociada con las escasas oportunidades laborales han sido uno de los muchos factores para que la mayoría de las mujeres con un estatus social pobre, encuentren en la prostitución una forma de trabajo y una esperanza de mejorar su calidad de vida.

Sin embargo, al ejercer el trabajo sexual se encuentran con varias dificultades como la falta de ley que garantice su afiliación a la seguridad social y el reconocimiento de sus derechos laborales, la explotación laboral a la que se encuentran expuestas por ciertos empleadores, la nula modalidad de contratación, lugar de trabajo insalubre, además de la discriminación de la que son objeto y de las situaciones violentas en las que desarrollan sus actividades por la falta de regularización.

Es preciso señalar, que la idea de regularización del trabajo sexual no es reciente, se ha venido luchando a lo largo de los años, incluso en 1899 Abelardo Moncayo, ministro del interior, envía un mensaje al congreso indicando textualmente:

“Desgracias son y sobremodo lamentables la prostitución y el juego; pero sean lo que fueren, no solo existen, sino que van tomando proporciones alarmantes en la republica. Si queremos contenerlas o conjurar siquiera en parte sus consecuencias ... reglamentad, Señores Legisladores, las casas de prostitución y de juego; y a más de haber estigmatizado el vicio con el sello de la infamia y de atender así eficazmente a la higiene publica, proporcionareis con ello una renta pingue para obras de beneficencia, o para hospitales de esas mismas víctimas de su imprevisión y ligereza” (Goetschel, 1996).

Como podemos notar, la prostitución aun considerada por García Moreno en una inmoralidad que debía ser castigada como delito, el ministro Abelardo, consideraba desde una perspectiva realista que tratar de abolirla y castigarla no era lo más adecuado, sino que lo más acertado era regularla para poder mantener un control de cierta manera sobre esta actividad. Es por ello, que después de aquella exhortación, se empezó a regular jurídicamente en algo el trabajo sexual y en 1921 se promulgó el reglamento de profilaxis venérea en la ciudad de Quito, el cual consistía en el control realizado a la trabajadora sexual, haciéndole chequeos médicos y así evitar la propagación de las enfermedades veneras como la sífilis, la cual estaba en un auge en ese entonces (Serrano Herbozo, 2016).

Este servicio implementado por la reglamentación indicada anteriormente llegó a ser exitoso y confiable para las mujeres que ejercían la prostitución, ya que se realizaba controles semanales, los cuales eran gratuitos y se incluían charlas de prevención, así como formas de reconocer a personas infectadas de sífilis o blenorragia, y, “para finales de 1925, había 444 prostitutas registradas. Se requería de cada prostituta que portara un carné en que constara la fecha de su último examen médico, así como su estado de contagio a la fecha de consignación de estos datos” (Clark, 2001).

Cabe resaltar, que al haber promulgado el reglamento de profilaxis venérea y poner en funcionamiento lo que establecía dicha normativa, se contribuyó en parte a una regularización de las trabajadoras sexuales, puesto que tal control tenía como objeto prevenir los contagios a los que estaban expuestos tanto la prostituta como el cliente y la sociedad, evitando que las infecciones se conviertan en una preocupación de la salud pública, garantizando así su derecho a la salud.

Asi mismo, con el fin de evitar la discriminacion y que puedan ejercer el derecho a la salud que tenemos todas las personas, el ministerio de salud publica, expidió el Manual “Atención Integral en salud a Personas que ejercen el trabajo sexual”, cuya finalidad es que los profesionales de la salud tenga “lineamientos adecuados para brindar atención integral en salud a las personas que ejercen el trabajo sexual (PETS) con un enfoque de derechos humanos y de promocion de salud” (Ministerio de Salud, 2017, p 1)

De igual forma, el ministerio de salud ha puesto en marcha políticas enfocadas exclusivamente a preservar la salud integral y reducir las infecciones del VIH, en las trabajadoras sexuales desarrollando para ello la “Estrategia Nacional de Prevención y Control del VIH/SIDA-ITS” mediante la cual se ha realizado actualizaciones de carácter normativo en el “Manual de Atención Integral en salud en personas que ejercen el trabajo sexual” (Ministerio de Salud Pública, 2018).

En el 2014 se promulga el Código Orgánico Integral Penal (COIP) el mismo que en su Artículo 91 tipifica el delito de la trata de personas, y entre las actividades consideradas como tal, se encuentra la explotación sexual, incluyendo a la prostitución forzada como una forma de realizar la trata de personas (COIP, 2014).

Luego continuando con el COIP en el Artículo 100, se encuentra desarrollado lo que se constituye la explotación sexual de personas y en el 101 a lo que debemos considerar como prostitucion forzada, configurandolos como

delitos diferentes, pero ambos con la pena privativa de libertad de 13 a 16 años (COIP, 2014).

Realizando un analisis, de estos tres articulos en ninguna de sus definiciones el COIP menciona que los centros de tolerancia que se encuentren constituidos de manera legal y conforme lo señala los requisitos impuesto por el ministerio del interior, seran excluidos de estos delitos, razon por la cual podrian verse afectados por las investigaciones que se levanten sobre estos delitos, puesto que en algunos de estos locales el dueño del centro de tolerancia recibe dinero del cliente para hacer ejecucion de la actividad sexual con las prostitutas que laboran en dicho centro, razon por la cual se estaria configurando la explotacion sexual puesto que al recibir el dinero por esta actividad, obtiene beneficio para si, empero de ello; en nuestro pais estas afirmaciones o realidad le resulta de poco interes para nuestros legisladores ya que los derechos laborales de las trabajadoras sexuales, es algo que esta muy distante y que aunque se lleven años en la lucha, su reconocimiento sigue aún muy lejos de realizarse.

El ministerio del interior ha expedido acuerdos ministeriales con el objeto de regular el control y el orden publico en los clubes nocturnos, casas o centros de tolerancia, como su horario de funcionamiento, responsabilidades y hacer cumplir con sus obligaciones, y ha establecido en el Acuerdo Ministerial 069 como Categoria uno a los centros de tolerancia, y regulando estrictamente sus jornadas de atención.

Asi tambien, ha expedido en cuanto al ambito de la seguridad el “Estatuto Organico de Gestión Organizacional por Procesos del ministerio del interior”, en este Acuerdo se especifica los organos competentes para ejercer el control del trabajo sexual que se encuentra bajo relacion de dependencia, atribuyendole el “control de la legalidad de las actividades de los centros de tolerancia” a las Intendencias Generales y a las Comisarias Nacionales de Policia (Acuerdo Ministerial N° 1784, 2010).

Empero de ello, y después de revisar toda la regulación que se ha expedido para el trabajo sexual, aún no se ha dictado medidas que garanticen el reconocimiento de los derechos laborales; es por ello, que para poder llevar a un mejor análisis, los derechos que deben garantizarse por parte del estado a las trabajadoras sexuales, tenemos que tener en consideración que lo que se pretende no es legalizar acciones delictivas como el proxenetismo o la trata de personas, sino se pretende legalizar el trabajo sexual libre, y para ello, la Red de Trabajadoras Sexuales en su folleto de la RedTrabSex Ecuador, indican lo que deben considerarse como trabajo sexual: “Trabajo sexual es la actividad laboral que realizamos mujeres mayores de edad que –por consentimiento propio- decidimos sobre nuestro cuerpo y nuestros medios de vida.” (Redtrabsex). De esta manera, queda claro que las trabajadoras sexuales lo que solicitan no es solo regulación, sino que además exigen el reconocimiento de sus derechos sobre esta actividad que es lícita, y que sobretodo dejan constancia que es ejercida libremente sin presión de ninguna naturaleza, es decir bajo su propio consentimiento.

### **Preceptos jurídicos del derecho al trabajo**

Dentro de la normativa que rige el área laboral, tenemos el Código de Trabajo, que entre sus disposiciones se menciona en el artículo 2 que: “El trabajo es un derecho y un deber social. El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes” (Codigo de Trabajo, 2020, p3). Asi mismo, en su artículo 3 menciona sobre la libertad que tiene el trabajador de escoger la labor licita y a recibir una remuneración por la actividad que realiza, y que ninguna persona puede ser obligada a realizar trabajos gratuitos, sino mediante un contrato y una remuneración, en ese contexto, en el artículo 7 indica que se debe realizar una aplicación favorable de las leyes y disposiciones contractuales para el trabajador (Codigo de Trabajo, 2020).

En la misma línea jurídica, encontramos sobre el contrato individual de trabajo que en el Artículo 8 menciona que: "... una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre" (Codigo de Trabajo, 2020, p3). Luego en su Art. 11 establece cuales son los tipos de contrato que se pueden realizar entre el empleador y el trabajador, incluyendo el de tipo verbal, con la finalidad de que no exista desconocimiento de lo convenio por parte del empleador ni de las seguridades sociales a las que tiene derecho el trabajador, lo cual tiene relación con lo señalado en el artículo 12 del mismo cuerpo legal, ya que establece cuando un contrato es expreso y cuando se considera tácito (Codigo de Trabajo, 2020).

La forma de remuneración establecida en el Artículo 13, es otra de las estipulaciones que se incumplen en el trabajo realizado por las trabajadoras sexuales, puesto que dicho artículo indica que "...la remuneración se pacta tomando como base, cierta unidad de tiempo (...)" (Codigo de Trabajo, 2020, p4).

El codigo de trabajo, tambien establece en su Articulo 42 numeral 31 como una de las obligaciones del empleador, la de registrar a sus trabajadores en el seguro social desde el primer dia que inicia labores, asi como la de cumplir con todas las disposiciones que la ley de seguro social indica.

De igual forma, la constitución de la república, siendo la norma suprema, en el Articulo 11, establece los principios por los cuales se regirá el ejercicio de los derechos, indicando en el numeral 2 que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades", indicando además que nadie puede ser discriminado por razón alguna ni mucho menos anular o el reconocimiento de sus derechos (Constitución, 2008, P4).

Además, la constitución garantiza los principios al que todo trabajador tiene derecho, y en el Artículo 33, menciona que toda persona tiene derecho a un trabajo libremente escogido y con una remuneración justa. Por tal razón, al establecerse que el trabajo es un derecho; es menester que el estado busque los mecanismos necesarios para cerciorar que el trabajador realice el pleno y efectivo goce de este, puesto que el texto constitucional así lo indica. Dentro del mismo rango normativo, el artículo 66 en su numeral 2, reconoce el derecho al trabajo y a la seguridad social como una forma de asegurar una vida digna, incluyendo en el numeral 4, que todas las personas tienen derecho a la "igualdad formal, igualdad material, y no discriminación" (Constitución, 2008).

Es más, esta garantía de la libertad de trabajo y remuneración justa se convierte en un objetivo de la política económica cuando el texto constitucional en el Art. 284 numeral 6 indica: "Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales" (Constitución, 2008). Entonces, siendo una garantía proporcionada por el estado, y uno de los pilares fundamentales para construir un estado social de derechos, se debe garantizar el reconocimiento de todas las formas de trabajo, ejerciendo un pleno respeto de los derechos laborales.

En nuestra constitución, el derecho al trabajo también está relacionado con la garantía de tener una vida digna, y de que ninguna clase de trabajo deberá ser forzoso, por ello, se debe tener en cuenta que el trabajo sexual lícito que realizan las trabajadoras sexuales es una modalidad de trabajo, y que la regularización que ellas pretenden que se realice es una garantía que está establecida en la constitución, puesto que la norma suprema reconoce a todas las personas que ejercen una labor como actores sociales productivos, sea que su trabajo lo ejerzan en relación de dependencia o de forma individual.

El Art. 326 de la constitución ecuatoriana establece 16 numerales, en los cuales se establecen los principios en los que se sustenta el derecho al trabajo y entre ellos podemos percibir que el legislador garantiza la irrenunciabilidad de los derechos laborales, además de que indica que el trabajador tiene derecho a una remuneración adecuada conforme al trabajo realizado, es decir un salario equitativo de igual valor que el trabajo realizado, asegurando así su calidad de constitución garantista y progresista en derechos en ella establecidos. De igual forma, establece en su numeral 3 que: “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras” (Constitucion, 2008, p101 ).

En el mismo hilo de ideas, la constitución menciona que los tratados y convenios internacionales también son parte del orden jerárquico de las normas e indica que cuando los tratados que han sido ratificados por el Ecuador contienen derechos más favorables, prevalecerán sobre cualquier norma y deberán ser aplicados de forma inmediata (Constitución, 2008). Lo cual, nos permite traer a colación el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el mismo que entre sus articulados indica que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho” (ACNUDH, 2017); es decir, lo que este tratado permite es que se garanticen a todos las personas el derecho a trabajar en condiciones dignas y equitativas, en una actividad laboral que ellos elijan y con un salario justo, equitativo y sin distinción, pudiendo ejercer sus labores en condiciones justas y equitativas y a gozar de una seguridad social.

En tal razón y luego de lo expuesto, podemos indicar que el estado debería adoptar políticas públicas o medidas que aseguren el derecho a la igualdad ante la ley que establece la constitución, para que así las trabajadoras sexuales puedan beneficiarse de los derechos laborales que garantiza nuestra carta magna y no sean sujeto de vulneraciones en el aspecto social, económico y laboral.

## Conclusiones

El progreso normativo que Ecuador ha tenido en relación al tema de garantías laborales ha sido amplio, sin embargo, en cuanto a su aplicación para el ámbito laboral en el que se encuentran las trabajadoras sexuales es irrisorio, y en este caso y en cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente investigación sobre analizar los fundamentos teóricos - jurídicos que amparan a las trabajadoras sexuales en el Ecuador, se puede evidenciar que existe normativa que ampara el derecho al trabajo, sin embargo, aunque el comercio sexual se ha venido ejerciendo desde tiempos antiguos, ha sido una actividad que no ha tenido muchos avances en su regulación en pro de sus derechos laborales, ya que las posturas que se mantienen es que algunas personas no lo consideran un trabajo; y por ende piensan que no es necesario regular dicha actividad, corroborando con las encuestas realizadas que estos postulados realmente no se cumplen.

Han sido muchos los acercamientos que la red de trabajadoras sexuales han realizado con los legisladores, con el fin de hacer valer sus derechos, por tal razón no podemos indicar que es un área poco investigada, pero, sin embargo, si muy llamativa; ya que puede notarse la discriminación que se realiza a este grupo de personas que ejercen este tipo de trabajo, siendo necesario se ejecuten mesas de trabajo con los organismos correspondientes con el fin de establecer lineamientos jurídicos para incorporar el trabajo sexual en el ordenamiento jurídico y así poder brindar un trato justo a las trabajadoras del sexo y el cumplimiento de las garantías laborales como la suscripción de contrato, remuneración justa y equitativa, seguridad social y laboral,

beneficios que hoy en día no gozan.

El camino que han recorrido las organizaciones de trabajadoras sexuales y activistas ha sido largo, siendo digno que el Estado deje atrás la doble moral y el arraigo religioso y en virtud del modelo legalista se instauren políticas públicas que materialicen los derechos de las trabajadoras sexuales, como el trato digno, seguridad social, igualdad, calidad de vida, además de que se implementen organismos con la finalidad de que se atiendan las problemática que viven las trabajadoras del sexo y se sancione a quienes no respeten o cumplan con sus derechos.

### Referencias bibliográficas

- ACNUDH. (2017). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cesr.aspx>
- Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Registro Oficial N° 449.
- Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Asamblea Constituyente. (2008, 20 octubre ). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Asamblea Constituyente. (2020, 22 de julio). *Codigo de Trabajo*. Registro Oficial 229.
- Asamblea Nacional. (2014, 28 de enero ). *Codigo Organico Integral Penal*. Registro Oficial N° 180.
- Asamblea Nacional. (2014, 28 de enero). *Codigo Organico Integral Penal*. Registro Oficial N° 180.
- Clark, K. (2001). El Sexo y la Responsabilidad en Quito: Prostitución, Genero y Estado, 1920-1950. *ProcesoS, Revista Ecuatoriana de Historia, 16*, 35-59.
- Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec>
- Congreso Nacional. (2020, 22 de junio). *Codigo de Trabajo*. Registro Oficial 229.
- Congreso Nacional. (2020, 22 de junio). *Codigo de Trabajo*. Registro Oficial 229.
- Congreso Nacional. (2020, 22 de junio). *Codigo de Trabajo*. Registro Oficial 229.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-629-2010(Magistrado Ponende Vladimir Naranjo Mesa 21 de 10 de 2010). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm> (21/10/2013)
- Ecuador. (2008). *Constitucion del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449.
- Escuer, E. F. (12 de marzo de 2021). *nuevatribuna.es*. Obtenido de <https://nuevatribuna.publico.es/articulo/cultura---ocio/historia-prostitucion-cultura-trabajo-biblia/20210312153404185491.html>
- Goetschel, A. M. (1996). El discurso sobre la delincuencia y la Constitucion del Estado Liberal (Periodos Garciano y Liberal). *ProcesoS, Revista Ecuatoriana de Historia, 8*, 83-98. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1250/1/RP-08-ES-Goetschel.pdf>
- Gutierrez, E. D. (2010). ¿Cómo educar para la igualdad en una sociedad que pretende regular la prostitución como una profesión? *Revista Iberoamericana de Educación, 1-4*.
- Guzmán, R. F. (19736). *La prostitución : Estudio de los orígenes, legislación, amplitud, problemas y remedios de un fenómeno que después de siglos sigue preocupando a todos los países del mundo*. Mexico: Editorial Diana.
- H Congreso Nacional. (2020, 12 de junio). *Codigo de Trabajo*. Registro Oficial 229.
- Hernandez R., F. y. (2010). *Metodologia de la*

*investigación*. México: McGrawHill.

Holligan, A. (2019). *BBC NEWS*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46925042#:~:text=La%20prostituci%C3%B3n%20fue%20legalizada%20por%20el%20gobierno%20holand%C3%A9s,drogas%2C%20lavado%20de%20dinero%20y%20otras%20actividades%20delictivas>.

*La hora*. (14 de 07 de 2020). Obtenido de Con menos empleo, crece la prostitución: <https://lahora.com.ec/noticia/1102322724/con-menos-empleo-crece-la-prostitucion>

Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Gobierno de España. (2007). *Evaluación de la Ley de regulación de la prostitución*. España: Revista de Actualidad N<sup>o</sup> 101. Obtenido de <http://www.empleo.gob.es/es/mundo/revista>

*Ministerio de Gobierno*. (13 de agosto de 2014). Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/politica-integral-para-erradicar-la-trata-de-personas-migrantes-y-menores-de-edad/#:~:text=Protocolo%20de%20Palermo.-,Protocolo%20de%20Palermo,sido%20ratificado%20por%20159%20estados>

Ministerio de Salud. (2017, 23 de agosto). *Acuerdo No. 0109 – 2017 (Manual Atención Integral En Salud A Personas Que Ejercen El Trabajo Sexual)*. Registro Oficial E. E 66.

Ministerio del interior. (2010, 17 de diciembre). *Estatuto Organico por procesos del Ministerio del interior*. Registro Oficial N<sup>o</sup> 102. Obtenido de [ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/Estatuto-Organico-por-Procesos-del-Ministerio-del-Interior.pdf](http://ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/Estatuto-Organico-por-Procesos-del-Ministerio-del-Interior.pdf)

Pellejero, V. (7 de noviembre de 2020). *La diaria*. Obtenido de [trabajo-sexual-y-derechos-postergados/](https://ladiaria.com.uy/lento/articulo/2020/11/el-mismo-cuerpo-</a></p></div><div data-bbox=)

Redtrabsex. (s.f.). Trabajo sexual no es igual a trata de personas. Quito: Red de Trabajadoras Sexuales Ecuador.

Rivadeneira Orellana, P. F. (2014). *EL TRABAJO SEXUAL Y LOS DERECHOS LABORALES*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7934/Tesis%20El%20trabajo%20sexual%20y%20los%20derechos%20laborales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rivera Restrepo, J. M. (2017). Algunos apuntes jurídicos sobre la prostitución en Chile. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 361-392. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332017000100361&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332017000100361&lng=es&tlng=es).

Rodriguez, C. L. (2014). Aportaciones desde una perspectiva socio-jurídica al debate del trabajo sexual femenino en Colombia. *Logos Ciencia & Tecnología*, 5(2), 244-262. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=517751549004>

Serrano Herbozo, P. M. (2016). *Salud Pública y Eugenesia: El Control Gubernamental del Cuerpo de las Prostitutas en Quito (1900-1940)*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://core.ac.uk/download/pdf/143443497.pdf>

Tapia, T. (02 de 06 de 2016). *Vice*. Obtenido de ¿Cómo están los derechos de las prostitutas colombianas en su día?: <https://www.vice.com/es/article/nnpa3w/da-mundial-de-la-prostituta-colombia-ley>

Tobar, R. (2018). *Ministerio de Salud Pública*. Obtenido de <https://www.salud.gob.ec/programa-nacional-de-prevencion-y-control-de-vihsida-its/>

Trapasso, R. D. (2003). La prostitución en contexto. En *Prostitución: ¿trabajo o esclavitud sexual?* (págs. 45-54). Lima: Comité de América Latina y el Caribe para

la defensa de los Derechos de la Mujer-  
CLADEM. Obtenido de <https://cladem.org/wp-content/uploads/2018/11/dossier-prostitucion.pdf>

Vallejo Guanga, G. E. (septiembre de 2017).  
*Los Derechos Laborales frente al trabajo sexual en los centros de tolerancia*. (P. U. Ecuador, Editor) Obtenido de Repositorio Institucional: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2104>